



Secretaría de
**Bienestar Social
de la Presidencia
de la República**

3. Con base al Artículo 10 numeral 27 del Decreto número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que al día 07 de mayo de 2026, esta Dirección de Asesoría Jurídica no tiene conocimiento de la existencia de disposiciones emitidas para clasificar información en poder de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República como reservada de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 25 al 28 del precitado cuerpo legal.

No obstante, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República **SI** cuenta con información previamente clasificada por la ley como **confidencial y reservada**, pudiéndose incluir de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente:

1. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

- a. La expresamente definida en el artículo veintidós de la Constitución Política de la República de Guatemala Art 22 inciso 1.
- b. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros Art 22 inciso 2.
- c. La información calificada como secreto profesional Art 22 inciso 3
- d. Toda aquella información que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial Art 22 inciso 4.
- e. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Art. 22 inciso 5.
- f. La información de particulares recibida bajo garantía de confidencia. Art. 22 inciso 6.
- g. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Art 23 inciso 7.
- h. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley. Art 23 inciso 9

2. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DECRETO NÚMERO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SUS REFORMAS.

- a. Como parte de las garantías procesales la niñez y adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: La discreción y reserva de las actuaciones. Art. 116 inciso h





Secretaría de
**Bienestar Social
de la Presidencia
de la República**

- b. La información relacionada a los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Art 153.
- c. La información relacionada a faltas o delitos sancionados con pena de prisión. Art 197.
- d. La información relacionada a la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio. Art 204.
- e. La información relacionada con el debate. Art 213.

3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

- a. La información relacionada a casos de menores de edad. Art. 16.

4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, DECRETO NÚMERO 9-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

- a. La información relacionada a casos de violencia sexual, explotación y trata de personas. Art. 2 inciso a).

